



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000234 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

#### VISTO:

El INFORME N°384-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de abril del 2026, Informe N° 0385-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, Solicitud con Reg. Doc. N°3026497 y Exp. N°2769209, de fecha 07 de abril del 2026, así como los demás actuados del expediente administrativo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000234 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante, Solicitud con Reg. Doc. N°3026497 y Exp. N°2769209, de fecha 07 de abril del 2026, los administrados ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ Y JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, solicitan a la Entidad Regional, el primer administrado ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, sostiene que mediante informe N° 217-2026/GRT-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2006, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opino que se le debe de reconocer el diferencial remunerativo como F-5 por el periodo de 02 años consecutivos en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la RER N°00018-2004GRT-P del 26 de enero del 2004 y RER 00050-2006GRT-P del 06 de febrero del 2006 de conformidad con el art 1º del D.S. 027-92-PCM. El segundo administrado JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, sostiene que mediante Resolución Ministerial N° 008-2011GRT-DRP-DR de fecha 14 de febrero del 2011, se le reconoce al administrado el derecho a percibir la diferencial en la categoría remunerativa de F-3.

Que, mediante INFORME N°0385-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 20 de abril del 2026, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, señala que no le corresponde a ambos administrados otorgarles el reconocimiento del nivel F-5 y F-3, por lo que al no existir una normativa vigente que determine que les corresponde el reconocimiento de diferencial remunerativo, es por lo que el pedido de estos administrados deberá ser declarado improcedente.

Que, en principio, debemos indicar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, es así que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 2761, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000234 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM2, establece el otorgamiento de una bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe, en compensación de la mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera administrativa por desempeñar cargos de responsabilidad directiva.

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo de responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido o finalizada la designación, según las condiciones previstas en el artículo 1243 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, así los servidores públicos de la carrera administrativa tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°384-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 30 de abril del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ Y JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, quien solicita a esta Entidad Regional, el **RECONOCIMIENTO DE NIVEL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA DE REGIMEN D.L. 276**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ Y JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, quienes solicitan a esta Entidad Regional, el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000234 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

RECONOCIMIENTO DE NIVEL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA DE REGIMEN D.L. 276., siendo necesario emitir la resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, a los administrados ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ Y JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. Abg. ~~Adler Danilo Calle Castillo~~  
GERENTE GENERAL REGIONAL

